



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Sandra Carolina Reina
Demandados	Carlos Ferney Avellaneda Gutiérrez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00302-00
Providencia	Auto interlocutorio #363
Decisión	Aprueba transacción

En escrito que antecede las partes del proceso solicitan la terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo en el que está presente la transacción como forma anormal de terminación del proceso, una vez verificado que cada una de las partes en el proceso, firman dicho documento y evidenciado que se encuentra coadyuvado por el apoderado judicial de la parte interesada. Se procede a revisar la transacción a la cual han allegado las partes.

Sobre el particular el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, el asunto es conciliable entre los compañeros permanentes, ya que le es dado a las partes mediante el mecanismo de conciliación declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho entre ellos surgida, así como declarar extinguida dicha unión y establecer con claridad los bienes que integran la sociedad patrimonial para su posterior liquidación.

De otra parte y en atención que existe un hijo menor de edad, el Despacho analiza la procedencia de los acuerdos respecto de los derechos familiares personales y patrimoniales que a ella le asisten, encontrando que según manifestación expresa, dicho acuerdo se logró ante a Comisaría de Familia de Nariño – Cundinamarca; razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en la norma antes citada, y como el acuerdo



viene suscrito por ambas partes, se decretará la terminación del proceso por transacción. No habrá lugar a condena en costas toda vez que no se encuentran acreditadas en el proceso.

Igualmente, se levanta la medida decretada en auto del 24 de agosto de 2022 ante la manifestación expresa del apoderado judicial de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

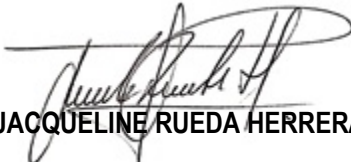
PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de unión marital de hecho iniciado por la señora SANDRA CAROLINA REINA con C.C 20.755.908 en contra de CARLOS FERNEY AVELLANEDA con C.C 11.322.533, por acuerdo suscrito entre las partes, por ende, se aprueba el acuerdo que forma parte integral de esta providencia en aplicación de la figura de la transacción como forma de terminación del proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR la medida decretada en auto del 24 de agosto de 2022. Por secretaria adelantese el oficio correspondiente.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente dejando las debidas constancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
Juez